



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No. 238-2011.

07 SEP. 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

07 SEP 2011

Que la Oficina de Control Interno con Oficio No. 110-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, recomienda nombrar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos tendrá a su cargo determinar la responsabilidad que pudieran haber incurrido los ex Funcionarios integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada por Resolución de Gerencia General No. 147-2009;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 276, Decreto Supremo No. 005-90-PCM y Ordenanza No. 758;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merítue la responsabilidad administrativa de los ex Funcionarios que fueron nombrados por Resolución de Gerencia General No. 147.-2009; la cual estará integrada por:

- Doña Lourdes Jesus Salazar Gerente Administración Parques, quien la presidirá.
- Don Luis Villavicencio Torres Director de Asesoría Legal, miembro.
- Doña Rosa Jarama García Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, miembro.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR lo actuado sobre el presente caso a la Comisión conformada por el artículo precedente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción No.
Al: USB
Para: Coordinación y fines cumple con
Transcripción No.
Nº de fecha
Asentamiento. 07 SEP 2011
Lic. Adm. PAJUELO
Director de Administración Documental

CONZALO ROSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
07 SEP 2011

GERENTE GENERAL - LIMA
ASESORIA LEGAL
Hoy 8-18
07 SEP 2011



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESERVADO

Jesús María 18 de agosto de 2011

OFICIO N° **110-2011**/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML

Señor:

GONZALO LLOSA TALAVERA

Gerente General

Servicio de Parques de Lima

Presente.-

Asunto : Sanción por incumplimiento por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD.

Ref. : a) Informe N° 002-2009-2-3347 – Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007 y 2008.
b) Resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18.Dic.2009.
c) Oficio Circular N° 001-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML del 20.Jul.2011

De mi consideración:

Tenga el agrado de dirigirme a Usted con relación al asunto indicado, respecto al Informe de la referencia a); para hacer de su conocimiento que mediante el documento señalado en la referencia b), se nombró la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, para merituar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados en las observaciones.

A pesar del tiempo transcurrido y en vista de no haber recepcionado ninguna información por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, y al haber transcurrido más de un año desde que se designó dicha Comisión; se solicitó a través del Oficio Circular mencionado en la referencia c), nos hagan llegar las razones por la cual no cumplieron con lo dispuesto por la Gerencia General.

Es importante señalar; que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Sr. Jorge Botto Bar, Ex Gerente de Administración de Parques, quien Presidirá la CEPAD.
- Dr. Arminda de la Cruz Gamarra, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, quien es Miembro de la CEPAD
- Sr. Carlos Argüelles Vilchez, ex Gerente de Áreas Verdes, quien es Miembro de la CEPAD.

En este sentido; el Sr. Jorge Luis Botto Bar, Presidente de la CEPAD y el Sr. Carlos José Argüelles Vilchez, miembro; dan respuesta al Oficio Circular, indicando que fue imposible que la Comisión se reuniera a fin de evaluar las observaciones, debido que el período 2010 fue un año de ejecución de obras, tanto en el Parque Zonal Huayna Cápac como en el Parque Zonal Huiracocha, las que tuvieron una serie de retrasos tanto en las preliminares como en la ejecución ya que tenían fechas límites de finalización para la inauguración de la misma.

Asimismo; tuvieron que preparar la información y las acciones previas a la transferencia de la nueva Gestión, que generó una serie de reuniones que imposibilitaron que la Comisión pueda dedicarse a los encargos de la Gerencia General. En cuanto al Dr. Armando de la Cruz Gamarra, quien es también miembro de la Comisión Especial, no dio respuesta al Oficio Circular.

Continúa en la página 02...



**SERPAR LIMA**
Servicio de Parques de Lima

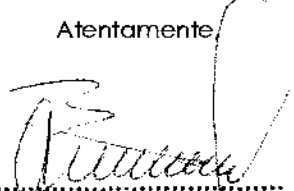
Continuación de la página 01 del Oficio N° 110-2011-SERPAR LIMA/CA/OCI/MML

Luego de la evaluación de la información remitida por los dos integrantes de la CEPAD, este Órgano de Control Institucional, recomienda a vuestro despacho nombrar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que califique y recomiende de ser procedente la aplicación de las sanciones correspondiente a los ex funcionarios que conformaron la CEPAD antes mencionada, teniendo en cuenta que debieron haber comunicado en su momento dichas limitaciones y no dejar que el proceso prescribiera, impidiendo que la Gerencia General pudiera tomar las medidas pertinentes y nombrar una nueva Comisión.

La recomendación formulada por este Órgano de Control Institucional, se sustenta al haber verificado el incumplimiento de las funciones y encargos dispuesto por la autoridad administrativa jerárquicamente superior, tipificado en el Art. 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa¹ y el proceso administrativo disciplinario deberá instaurarse de acuerdo al Art. N° 167° del citado Reglamento.

Sin otro particular por el momento, es propicia la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración.

Atentamente


CPC BENIGNO MALLQUI OSORIO
Oficina de Control Interno
DIRECTOR
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

BMO/
C.C: Archivo

¹ D.S. N° 005-90-PCM

ART. 167°: El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular en la Entidad o del funcionario que tenga a la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal a publicarse en el diario Oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicho Resolución.

Art. 150°: Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que controvenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativas específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el art. 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

435